

**NELSON PEÑA CELY**  
**ABOGADO**

---

**SEÑOR**

**JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF – PROCESO VERBAL - PAGO POR CONSIGNACION DE COMPAÑÍA DE  
PROFESIONALES DE BOLSA S.A. CONTRA G&G INTERNACIONAL SAS EN  
LIQUIDACION – EXP 2019- 00541**

**NELSON PEÑA CELY**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador de la sociedad demandada G&G INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACION, comedidamente contesto la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

En general, la totalidad de los hechos expuestos en la demanda se encuentran soportados legal y documentalente. No obstante, los siguientes hechos merecen las observaciones que siguen:

HECHO No. 6 – No se especifica el contrato de administración de valores suscrito con la demandada, particularmente en su objeto y fecha, y no se precisa, si del mismo se generaron obligaciones a plazo o bajo condición suspensiva (art 1658 C.C, num 3).

HECHO No. 12 – Se menciona la necesidad de hacer entrega de las acciones y dividendos a la demandada, pero no se singularizan ni cuantifican separadamente tales acciones y dividendos (art 1658,num5).

HECHO No. 13- Se precisa que la demandada cuenta con un saldo a su favor, pero no se especifica de cuales operaciones y de que fechas en particular se origina este saldo, cuál es su capital y cuáles sus rendimientos, intereses o dividendos ( num 5 ibidem).

HECHO No. 16 – Se indica que mediante comunicación fechada el 14 de enero de 2.019, la demandante realizó oferta de pago en la suma de \$106.575.74 en los términos del anexo acompañado con la demanda, el cual considerado como oferta de pago, ciertamente no reúne los requisitos de validez del pago por consignación establecidos por el artículo 1.658 del C.C., según se señaló.

De conformidad con lo expuesto, deseable hubiera sido que la oferta de pago hubiese hecho a lo menos referencia al estado de cuenta de mayo de 2.019 y se hubiese acompañado a la misma.

**A LAS PRETENSIONES**

1. Me opongo a que se declare aceptada la oferta de pago por la suma de \$106.575.74 a favor de G&G INTERNACIONAL SAS para extinguir las obligaciones de la demandante conforme al contrato de administración suscrito el 25 de enero de 2011,

**NELSON PEÑA CELY**  
**ABOGADO**

---

por cuanto la misma no reúne los requisitos de validez para que proceda el pago por consignación, conforme lo establece el artículo 1658 del C.C. y de acuerdo con las observaciones atrás efectuadas a los hechos 6, 12, 13 y 16.

2. Me opongo a que el despacho autorice el pago pretendido mediante depósito judicial, como quiera que no se acreditó el envío a su destinatario, de la oferta de pago con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 1.658 del C.C. para que proceda el pago por consignación.
3. Me opongo a que se dicte sentencia que declare la validez del pago y a paz y salvo la obligación pendiente de la demandante a favor de la demandada, por cuanto como se ha dicho, la oferta no cumple con los requisitos de ley.

**EXCEPCION DE MERITO**

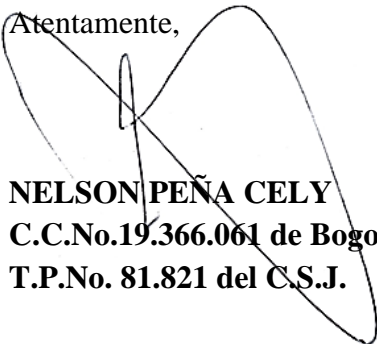
Con fundamento en las consideraciones anteriores, formulo excepción de mérito contra las pretensiones de la demanda, denominada, LA OFERTA DE PAGO ACOMPAÑADA A LA DEMANDA NO REUNE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ART 1658 DEL CODIGO CIVIL

En efecto y como se dijo, la oferta de pago de 14 de enero de 2.019, no cumple con los requisitos de los numerales 3 y 5 del artículo 1658 del C.C., de conformidad con las observaciones efectuadas atrás por el suscrito Curador a los hechos 6, 12, 13 y 16 de la demanda.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas de los argumentos mediante los cuales ataco las pretensiones de la demanda, la totalidad de la documentación acompañada con la misma.

Atentamente,



**NELSON PEÑA CELY**  
**C.C.No.19.366.061 de Bogotá**  
**T.P.No. 81.821 del C.S.J.**